

## **El canal interno de denuncias en las empresas: análisis de la nueva regulación.**

La recientemente aprobada Ley Orgánica 7/2022, de 5 de octubre, de protección integral a las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, conocida como Ley de protección al informante, regula la implantación de canales internos en las empresas para la recepción y gestión de denuncias.

Se trata de una novedad regulatoria que tendrá una incidencia directa en las relaciones laborales y en la gestión empresarial, por lo que resulta de interés analizar sus principales implicaciones.

### **Preferencia relativa del canal interno.**

La ley configura el canal interno de denuncias como preferente frente a la presentación de denuncias ante instituciones externas o su revelación pública. Sin embargo, se trata de una preferencia meramente teórica ya que queda al arbitrio del denunciante acudir directamente a canales externos si considera que no existen garantías para la efectiva tramitación interna o teme represalias (artículo 4.1).

Asimismo, se permite el recurso directo a la revelación pública cuando haya razones para pensar que la infracción puede suponer un peligro inminente o exista riesgo de destrucción de pruebas, entre otras circunstancias (artículo 28).

Por tanto, en la práctica, la preferencia del canal interno frente a otros cauces extraempresariales para canalizar las denuncias es más aparente que real.

### **Confusión terminológica: sistema versus canal.**

La ley utiliza confusamente las nociones de “sistema interno de información” y “canal interno”, sin que exista claridad sobre si son conceptos equivalentes o se está ante un sistema que integre distintos canales.

Mientras algunos preceptos sugieren la existencia de un único canal (artículo 7.2), otros apuntan a la posibilidad de varios canales internos dentro de un mismo sistema (artículo 5.2.b).

Esta ambigüedad regulatoria genera incertidumbre sobre el alcance real de las obligaciones que se imponen a las empresas.

### **Externalización de la gestión.**

La norma contempla la posibilidad de externalizar la gestión del sistema o canal interno de denuncias, si bien acotada “a estos efectos” a la mera recepción de informaciones (artículo 6.1). No obstante, también se alude a la gestión y tramitación de las comunicaciones (artículo 12).

En cualquier caso, la empresa sigue siendo responsable de garantizar la confidencialidad, dar respuesta al denunciante y abordar la infracción denunciada.

### **Admisión de denuncias anónimas.**

A diferencia de la Directiva europea que se transpone, la ley española sí que admite expresamente las comunicaciones anónimas a través de los canales internos (artículo 7.3).

Esta previsión puede resultar problemática dado que también se incluyen en el ámbito de aplicación infracciones administrativas graves y muy graves que pueden afectar a terceros. El anonimato puede dificultar el ejercicio de los derechos de defensa.

### **Designación obligatoria de un responsable.**

La normativa exige nombrar un responsable del sistema interno de información, que debe ser un directivo de la empresa, salvo que por el tamaño y actividad de esta eso no sea posible (artículo 8).

Se trata de una medida razonable para garantizar una gestión diligente, si bien puede suponer una carga adicional para pequeñas y medianas empresas.

### **Infracciones y sanciones.**

Cabe destacar que el régimen sancionador de la ley solo se aplica ante incumplimientos de la propia norma de protección al informante. Las eventuales infracciones que sean objeto de las denuncias tendrán su propio régimen legal.

No obstante, en el ámbito laboral podrían darse situaciones complejas cuando estén implicadas represalias contra el denunciante que ya están prohibidas conforme a la garantía de indemnidad.

En definitiva, la implantación de canales internos de denuncias, si bien potencialmente positiva para facilitar la detección precoz de irregularidades, plantea también retos y dificultades que requerirán un esfuerzo de adaptación por parte de las empresas. La confusa redacción de algunos preceptos no ayuda, generando zonas de penumbra sobre las que sin duda se deberán pronunciar los tribunales.

Las empresas deben adaptarse cuanto antes a las exigencias legales sobre canales internos de denuncias para garantizar una gestión diligente y prevenir comportamientos irregulares en su seno. ¡No esperes a recibir una sanción y asegura ya tu compliance!

#Derecholaboral #CanalDenunciasInternas #ComplianceEmpresarial  
#CanalDenunciasInternas



**Iñigo López Fdez. de Mesa**